





ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BERTIN OSBORNE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de FUNDACIÓN BERTIN OSBORNE, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con un patrimonio fundacional afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general, propios de esta Fundación, los cuales quedan recogidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2: PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, en cuyo momento y sin perjuicio de las previsiones que para el período de preinscripción se recogen en el artículo 13 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, adquirirá su plena capacidad para obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar cuantos actos requieran el cumplimiento de sus fines, todo ello con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN

Se regirá por la voluntad del Fundador, por sus Estatutos, por las normas de interpretación y desarrollo que de los Estatutos establezca el patronato, y en todo caso por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 4: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación es de nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación se fija en Alcalá de Guadaira (Sevilla), Ctra. Torreblanca a Mairena (Desvío Torrepalma), Hacienda San José responsabilidad.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio dentro de España, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Así mismo podrá crear centros, oficinas y delegaciones de la Fundación en otras ciudades de España y del extranjero.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio español, sin que se circunscriba su actuación al ámbito territorial de una única Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las posibles actuaciones en el extranjero, siempre dentro del ámbito de cooperación internacional, en el desarrollo de sus fines o con otras entidades afines.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6: FINES

La Fundación tiene por objeto: prestar atención y ayuda a la infancia, y especialmente a aquellos que sufran una discapacidad, con el propósito de mejorar su calidad de vida, promoviendo la acción social correspondiente mediante los programas oportunos.

Igualmente, la Fundación, prestará ayuda, asistencia y orientación al entorno familiar, mediante el desarrollo de programas de atención concretos, y/o ayudas monetarias directas previa acreditación de la existencia de tal necesidad.

ARTÍCULO 7. CONSECUCIÓN DE LOS FINES FUNDACIONALES

- Para conseguir los fines, la Fundación promoverá y realizará, directa e indirectamente, las siguientes actuaciones:
- Concesión de ayudas económicas o subvenciones, en general, tanto a personas físicas concretas, como a entidades e instituciones que, a criterio del Patronato desarrollen actividades similares.
- Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Financiación de programas de investigación relacionados con las causas de discapacidad señaladas en el artículo 6.
- Promoción de campañas de sensibilización y movilización ciudadana.
- Promoción y desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad de vida en la infancia, sobre todo, cuando se trate de personas que sufran alguna discapacidad.
- Colaboración con los poderes públicos e instituciones privadas en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.





Participar en programas de cooperación internacional en distintos países y con otras entidades.

c En general, cualquier actuación que contribuya a mejorar las situaciones de marginación o exclusión en la infancia, cualquiera que sea la causa, así como en su entorno familiar, promoviendo programas en todos los ámbitos: cultural, educacional, higiénico-sanitario, familiar, social y cualquier otro que redunde en beneficio de los colectivos señalados.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas en quienes concurran las circunstancias personales y objetivas que se describen en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

La elección de los beneficiarios se realizará por el Patronato, con criterios objetivos, de imparcialidad y no discriminatorios, entre las personas físicas y/o jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

- o Que formen parte del sector de la población atendida por la Fundación
- Que demanden la prestación, servicio o colaboración de la Fundación, dentro de su ámbito de actuación

ARTÍCULO 9. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

- 1°.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de todas sus rentas e ingresos netos, una vez deducidos cuantos impuestos haya de satisfacer a Fundación, debiendo destinarse el resto a incrementar la dotación patrimonial fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
- 2°.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años siguientes a partir del cierre del ejercicio de su obtención.

CAPÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

PATRONATO

ARTÍCULO 10. NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez. La concreción de su número, entre el mínimo y el máximo indicados, y su designación se deja a la decisión del Presidente.

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Cumpliendo estas condiciones también podrán formar parte del Patronato las personas que ocupen determinados cargos y las personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán designar la persona natural que les represente y podrán sustituirla durante el período de su mandato a su única elección.

ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO DE PATRONOS

El nombramiento de los patronos lo llevará a efecto el Presidente, conforme a los presentes Estatutos, evitando que el número de Patronos quede por debajo del mínimo legal y estatutario.

Los Patronos pasarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con la firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante un período máximo de cuatro años, contados desde la fecha de aceptación de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, excepto el Fundador que desempeñará su cargo con carácter vitalicio.

ARTÍCULO 13. CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:





Por muerte o por declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- Renuncia comunicada con las debidas formalidades. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- o Por resolución judicial, que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados negligentemente a los que se refieren el artículo 15.2 de la Ley de Fundaciones y artículo 21 de los presentes Estatutos.
- o Por el transcurso del periodo de su mandato.
- o Por cualquier causa que el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, sin la presencia de los afectados, considere que daña a la Fundación, pudiendo poner en peligro su normal funcionamiento y/o el cumplimiento de sus fines. Entre dichas causas, a título meramente enunciativo, se mencionan: incumplimiento de los cometidos, desobediencia, indisciplina, comprometer y asociar a la Fundación en campañas de opinión de cualquier contenido que no se circunscriban a los fines fundacionales, y conductas personales o divulgaciones de actitudes, confirmadas o no, que pudieran proyectar efectos perjudiciales sobre la Fundación.
- Si un patrono cesa antes de finalizar el período de su mandato, la persona que le sustituya, lo será por el tiempo que reste, sin perjuicio de posibles designaciones para nuevos períodos de cuatro años.
- Producida la vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato comunicará la persona designada para ocupar la misma o si ésta queda vacante.
- La sustitución, cese y suspensión de los Patronos, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD

No podrán formar parte del Patronato quienes no tengan capacidad jurídica y de obrar, ni los que estén inhabilitados para el ejercicio de un cargo público.

El cargo de patrono es personal y no delegable, salvo que se tratase de personas llamadas, en su caso, a formar parte del Patronato por razón del cargo que ocupan, los cuales podrán designar un representante que actúe por ellos. Los patronos que sean personas jurídicas deberán designar a la persona física que las represente.

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Fundador, o aquel a quién designe, será el Presidente de la Fundación. Igualmente el Fundador designará un Secretario, que podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. Entre los miembros del Patronato, el Presidente podrá designar un Vicepresidente.

ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Todo ello sin perjuicio de las facultades específicas que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Podrá también actuar en sustitución del Presidente, en aquellas actuaciones en las que éste le delegue su representación, en todos los supuestos en los que sea legalmente posible.

ARTÍCULO 18. EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- o Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato
- Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios
- o Mantener actualizadas las inscripciones en el Registro de Fundaciones y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.





ARTÍCULO 19. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, una en cada uno de los semestres naturales del mismo y, en cualquier caso, cuantas veces considere oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los Patronos.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, quién instruirá al Secretario para que lleve a cabo la mencionada convocatoria. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio, incluidos los telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como, el orden del día de la misma.

No será precisa convocatoria previa cuando estén presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto los supuestos expresamente contemplados en otros artículos de los presentes Estatutos. En caso de empate, se atribuye al Presidente el voto dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.

Las actas se transcribirán en el Libro de Actas, y serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La aprobación y firma podrá posponerse hasta la reunión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL PATRONATO

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, librado, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mimas; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios de fondos con los que cuente en cada momento la Fundación, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España como con bancas oficiales, entidades bancarias, privadas o cajas de ahorro y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, así como cuantas obligaciones comporta su naturaleza y funciones, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su aprobación y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieran expresamente al acuerdo determinante del mismo.

ARTÍCULO 22. OBLGIACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.





Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos y cumpliendo cuantos requisitos exija el mantenimiento del régimen fiscal especial del que disfrutan las Entidades sin fines lucrativos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 23. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. Tampoco podrán tener por sí o por persona o entidad interpuesta interés económico en los resultados de la actividad.

No obstante lo anterior, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los debidamente gastos justificados en que incurran, en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24. COMISIÓN PERMANENTE DEL PATRONATO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA

La Comisión Permanente del Patronato estará constituida por un mínimo de tres miembros, designados, renovados y separados por el Patronato de entre sus miembros.

El Presidente y el Secretario, serán los que lo sean del Patronato.

La Comisión Permanente se renovará cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Serán de aplicación a la Comisión Permanente las disposiciones relativas al Patronato en cuanto a convocatorias, quórum de asistencia y mayorías, para tomar acuerdos.

La Comisión Permanente del Patronato tendrá las facultades que en ella delegue el Patronato, a excepción de las mencionadas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 25. DIRECTOR GENERAL

El Director General de la Fundación será nombrado por el Patronato, que fijará su remuneración, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato.

Tendrá las facultades que en él delegue expresamente el Patronato y asistirá a las reuniones de éste y de la Cômisión Permanente del Patronato con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 26. PATRONOS DE HONOR Y COLABORADORES

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor a los que designe con tal carácter: El nombramiento será puramente honorífico y los nombrados carecerán de competencias en orden a la dirección de la Fundación.

El Patronato podrá contar, además, en nombre de la Fundación, con la colaboración de cuantas personas o entidades deseen contribuir a los fines fundacionales mediante aportaciones económicas o de otro tipo.

ARTÍCULO 27. ASESORES

El presidente podrá nombrar, con carácter gratuito, asesores que podrán actuar en forma individual o colegiada, a través de un Consejo Asesor. Sus competencias individuales y/o colegiadas, no ejecutivas, consistirán en asistir y aconsejar al Presidente en todas aquellas materias que libremente decida someter a su consideración de forma individual y/o colegiada.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en sus Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

ARTÍCULO 29. DOTACION DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. No tendrán dicho carácter aquellas dotaciones a las que no se les haya explícitamente atribuido el mismo.

ARTÍCULO 30. FINANCIACIÓN

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.





En el ejercicio de sus actividad podrá acudir a cualquier otra modalidad de financiación ajena, tanto de forma permanente como temporal, constituyendo las garantías exigidas por los suministradores de dichos recursos financieros.

ARTÍCULO 31. ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

En su administración se seguirán puntualmente cuantas directrices condicione el disfrute del Régimen Fiscal regulador de las Fundaciones.

ARTÍCULO 32. REGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 33. PLAN DE ACTUACIÓN Y CUENTAS ANUALES

El Patronato aprobará el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad los objetivos y actividades que se prevea realizar en dicho ejercicio y lo remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memora expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en le Registro de Fundaciones, acompañando, en su caso, el informe de auditoría.

ARTÍCULO 34. AUDITORÍA

Podrá designarse por el Presidente un auditor externo para que audite todas las cuentas y memoria. También podrá encargar la auditoria sobre aquellos aspectos que en su opinión la requiriese, sin perjuicio de los cometidos específicos que en este orden de cosas encomiende a su Consejo Asesor.

Si se cumplieses las condiciones legales, el Presidente designará un Auditor externo cuyo informe se presentará al Protectorado junto con las cuentas auditadas.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- 1°.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que a ello no se oponga el Fundador y resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2°.- Para la adopción de acuerdos de modificaciones estatutarias, será preciso que voten a favor como mínimo las tres cuartas pares de los miembros del Patronato.
- 3°.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se solemnizará en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 36. FUSIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HABERES

Se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

L. Othi Durue